000025/2021

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A., M. R. c/ C. A. S.A. y Otra s/EJECUCION DE SENTENCIA", Expte. N° 25/21,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y C. N° 1, Secretaría N° 1 (Expte. N° 494/2010), por haber interpuesto la ejecutada C. A. S.A. a fs. 427, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs. 426, por altos.

I.- La decisión impugnada regula honorarios profesionales del Dr. E. N., por la labor profesional durante este proceso, en el 11% del monto de ejecución actualizado reducido en un 10%, con más el IVA pertinente, siempre que los mismos sobrepasen el mínimo legal previsto por el art. 39 de la ley XIII N° 4, o en su defecto se aplicará este último, conforme arts. 5 a 8, 39, 46 y 49 ley arancelaria.

II.- De las constancias de autos, surge que a fs. 44/45 el actor, a través de su apoderado E. N. y el patrocinio letrado de R. W., promueve ejecución de sentencia contra C. A. S.A. a fin de sustituir el A. objeto de la litis y el pago de la suma de $2.500 con más intereses y costas. Citada de venta la ejecutada opone excepciones y a fs. 92/93 se rechazan las mismas y se manda llevar la ejecución adelante.

A fs. 109/110 se practica liquidación por $341.456,02, la que impugnada se aprueba a fs. 127/128 por sentencia interlocutoria N° 39/13, confirmada por esta Sala a fs. 215/218. A fs. 240/243 se actualiza liquidación por $1.116.136,96, la que impugnada es aprobada por esta Sala a fs. 284/289 (SI

N° 241/14). A fs. 352/353 se practica liquidación final que arroja la suma de $424.329,65, aprobada a fs. 361/363 y a fs. 395 nueva liquidación por $353.362,93 aprobada a fs. 399.

Conforme constancias de fs. 243, 322, 386, 403 y 417, el actor percibió las siguientes sumas a cuenta de liquidación aprobada, a saber $296.783,87, $1.116.136,96, $330.000, $240.157 y $112.606,88. ($2.095.684,71).

A fs. 400, el 02/08/19 renuncia al patrocinio letrado el Dr. R. W. y a fs. 419 el Dr. E. N. peticiona se regulen los honorarios profesionales correspondientes a las gestiones profesionales cumplidas en beneficio del ejecutante, dictándose a fs. 426 la resolución objeto del presente recurso.

III.- Ingresando al tratamiento del recurso interpuesto, destacamos que reiteradamente sostenemos que a los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual se realiza la labor.

El Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia (SI N° 127/SER/2016) expresó que: "… los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas; la primera de ellas comprende hasta la sentencia y la segunda los trabajados posteriores hasta su cumplimiento…" "…la división… tiende a permitir la clasificación de los trabajos realizados en el supuesto de actuación de más de un profesional… También es útil … para determinar en cualquier caso la extensión de la tarea realizada" (STJCh., SI N° 84/SCA/2007)".

Por esta razón también, deben regularse honorarios al momento en que la ejecución se encuentre finalizada, toda vez que debe computarse como base regulatoria la totalidad del monto que integró la ejecución (capital más intereses).

La aplicación de la normativa que corresponde, art. 39, implica una remisión a la escala prevista por el artículo 6° de la misma ley, consagrando la reducción porcentual de la misma en la proporción señalada según se hayan opuesto o no excepciones (entre 11% y 20% -30% = entre el 7.7% y el 14% por dos etapas).

Conforme ello, observamos que el *a quo* reguló honorarios prematuramente cuando mandó llevar adelante la ejecución y el proceso aún no estaba finalizado, como así también la magistrada en esta oportunidad. No obstante ello, se hizo en términos porcentuales conforme lo ordena el art. 46 de la ley arancelaria, motivo por el cual se procederá a su análisis, valorando que el saldo impago de la última liquidación es de $599,05.

En virtud de lo analizado, y siendo que sólo corresponde regulación por la segunda etapa del proceso de ejecución, teniendo en cuenta la trascendencia del trabajo profesional en relación al resultado respecto de la pretensión de la parte, oposición de excepciones, merituándose de este modo la eficacia y el éxito obtenido, y demás elementos que prevé la normativa arancelaria en los arts. 5 a 7, 18 y 39 de la Ley XIII N° 4 y N° 15 Digesto Jurídico, se concluye que los honorarios regulados en la primera instancia únicamente al Dr. E. N. y que son motivo de recurso ($9.9%), resultan elevados conforme parámetros establecidos en la ley

arancelaria (entre 3.85% y 7%). Destacamos que se valora al momento de fijar los porcentuales, que no se han regulado honorarios profesionales al letrado patrocinante del ejecutante Dr. R. W., quien renunciara en fs. 400.

Por lo expuesto, se concluye que corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto y revocar la regulación de honorarios efectuada en primera instancia a fs. 426.

IV.- La naturaleza de la cuestión traída a resolución de esta jurisdicción (la regulación de honorarios apelada no es imputable a la parte agraviada ni a su contraria, y no mediando norma procesal alguna en nuestro código de rito que contemple esta situación particular) y las atribuciones que concede el segundo párrafo del art. 69 del CPr., nos autoriza a eximir las costas devengadas ante esta instancia, lo cual implica su atribución en el orden causado.

Los honorarios profesionales de la parte demandada se regularán conforme la naturaleza incidental del proceso, éxito obtenido, labor desarrollada y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles profesionales para abogados (arts. 5, 7, 13 y 32 in fine ley XIII-4).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,**RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 427 por la ejecutada y revocar la regulación de honorarios efectuada a fs. 426.

2) Regular los honorarios profesionales del Dr. E. N., por su actuación en la segunda etapa del proceso de ejecución en primera instancia, en el

cinco por ciento (5%) del monto del proceso, con más la alícuota del IVA si correspondiere.

3) Imponer las costas de esta instancia por su orden conforme considerando respectivo. Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Knez, apoderado de la demandada, en el TRES POR CIENTO (3%) de la suma que le corresponda por los honorarios regulados por su labor en el proceso de ejecución para la primera instancia, con más el IVA si correspondiere.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

GRACIELA MERCEDES GARCÍA BLANCO
Jueza de Cámara

MARIA FERNANDA ZANATTA
Presidenta

R. RUBÉN ENRIQUE HAYES
Juez de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2021
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

MARIA MAGDALENA CONSTANZO
Secretaria de Cámara